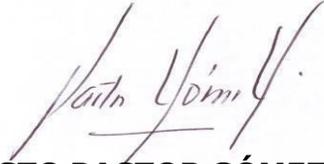


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte demandada representada judicialmente por curador ad litem, en término respondió la demanda, sin embargo, no propuso excepción alguna.

Manizales, 12 de mayo de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 386
Radicado No. 2022-00354

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día lunes **veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1) Copias de la Cédula de Ciudadanía del señor PEDRO NEL RODRIGUEZ MUÑOZ. **2)** Contrato de trabajo suscrito del señor PEDRO NEL RODRIGUEZ **3)** Lista de personas vinculadas y actividades que él realizaba el señor PEDRO NEL RODRIGUEZ en el Call Factory Colombia Ltda, Manizales. **4)** Datos de afiliación en salud de los señores PEDRO NEL RODRIGUEZ MUÑOZ y CARMEN AMALIA ROJAS BAZANI. **5)** Contrato de arrendamiento de vivienda urbana que suscribió el señor RODRIGUEZ MUÑOZ y la señora ROJAS BAZANI con la señora JULIANA VILLADA PÉREZ

6) Formulario único de afiliación y registro de novedad al sistema general de seguridad social en salud de la señora ROJAS BAZANI. **7)** Copia del puntaje del Sisbén de la señora ROJAS BAZANI, donde se evidencia su fecha de ingreso. **8)** Copia de la solicitud de subsidio del señor RODRIGUEZ MUÑOZ el pasado 14 de febrero de 2017. **9)** Comprobantes de pago de aportes a pensión del señor RODRIGUEZ MUÑOZ. **10)** Hoja de vida para solicitud de empleo suscrita por el señor RODRIGUEZ MUÑOZ, del año 1963, donde se evidencia que se encontraba a la fecha en unión libre con la señora ROJAS BAZANI. **11)** Solicitud que hizo el señor RODRIGUEZ MUÑOZ ante el Banco Caja Social **12)** Copia del reporte de semanas cotizadas en pensión del señor RODRIGUEZ MUÑOZ ante la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. **13)** Relación de medicamentos, citas e ingreso por urgencias del señor RODRIGUEZ MUÑOZ hasta su fallecimiento.

TESTIMONIALES: Se ordena la recepción de los testimonios

de:

- 1) Luz Marina Castaño Rodríguez
- 2) Juana María Echeverri Escobar
- 3) Rodrigo Aicardo Rojas Ospina
- 4) Mario Fernando Rojas Ospina
- 5) Paula Andrea Valdés Pinilla
- 6) Juliana Leandra Villada Pérez
- 7) Miguel Zuluaga.

PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM: Contestó la demanda, sin proponer excepciones.

Documentales:

La parte demandada representada por curador ad litem solicitó de igual forma hacer valer las pruebas documentales aportadas por la parte demandante y así mismo hacer valer el interrogatorio de parte de la demandante CARMEN AMALIA ROJAS BAZANI, el cual se autoriza.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de la señora CARMEN AMALIA ROJAS BAZANI

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4

del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, a la cual podrán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18137485>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

MR